

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Disminución de C.A. **2022-00635**

Al tenor del artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por CRISTIAN FELIPE ARRUBLA SAAVEDRA contra MARÍA FERNANDA SOLAQUE VALERO respecto de la NNA N.S.A.A., para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Acredítese el *ius postulandi*, conforme a las prescripciones del artículo 73 del C.G. del P, como quiera que en esta clase de procesos y por la categoría del juzgado se debe actuar a través de apoderado judicial.
2. Apórtese copia del acta de conciliación extrajudicial que acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad previsto en el artículo 40 de la ley 640 de 2000 [indispensable en esta clase de acciones], concordante con el numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P.
3. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda, y sus anexos, por medio electrónico, a la demandada, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6º, inc. 4º). No aparece acreditado.
4. Indíquese lugar, dirección física, correo electrónico de la demandada y el apoderado judicial, donde reciba notificaciones (C.G.P., Núm. 10, Art. 62)
5. Dese a conocer “*la forma como (...) obtuvo*” la dirección electrónica de la demandada y allegue “*las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*” (Ley 2213/22, art. 8º, inc. 2º)

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf., con las correcciones ordenadas.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ